



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE:	ALEXANDRA DEL PILAR BARRIOS
DEMANDADOS:	HEREDEROS DE ISAURO CABRERA VEGA (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN:	2020-00469
PROVIDENCIA:	N° 632
ASUNTO:	RECHAZA POR EXTEMPORANEO - FIJA FECHA ADN (29/mar./2023)

I. ASUNTO A DECIDIR

Decide el despacho el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, en contra del auto de fecha 27 de enero de 2023, mediante el cual se fijó fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN a los herederos de ISAURO CABRERA VEGA (Q.E.P.D.).

Aduce el apoderado que, los reparos frente al auto obedecen a que, en primera medida considera desproporcional el llamar a todos los herederos, en total 6 personas; el hecho de haber perdido el padre, ISAURO CABRERA VEGA (Q.E.P.D.), como consecuencia del COVID-19, de una forma inesperada, encontrándose en una etapa de duelo, sumado al hecho de vincularlos a la práctica de una prueba de este calibre, sin duda podría generar traumatismos, en los poderdantes que apenas superan la mayoría de edad, por lo que considera que es digno y humano la apreciación de los poderdantes en querer exponer en lo menor posible a la mayoría de las personas, hijos legítimos del causante en los que la prueba de ADN puede ser coherente con la verdad.

Por lo anterior, solicita se revoque la providencia del 27 de enero de 2023 y que sean excluidos los herederos NICOLAS y NATALIA CABRERA COTRINA de la práctica de la prueba de ADN, fijada para el 22 de febrero de 2023.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al respecto, determina el artículo 318 del Código General del Proceso que, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, para que se reformen o revoquen y que deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, cuando haya sido proferido fuera de audiencia, expresando las razones que lo sustenten.

En el caso sub-judice, el auto motivo de reparo por la parte demandada, fue proferido en forma escrita el 27 de enero de 2023, notificándose a través del estado electrónico No. 3 del 30 de enero de la anualidad avante, y el recurso fue interpuesto el 3 de febrero de 2023 a la 1:32 p.m., es decir se presentó fuera de término y por lo tanto se rechazará el recurso, por extemporáneo.

Por consiguiente, en aras de continuar el trámite procesal se fijará nueva fecha para la práctica de la prueba de marcadores genéticos (ADN), a la cual deberán acudir el grupo conformado por ALEXANDRA DEL PILAR BARRIOS, DEYANIRA BARRIOS, ÁLVARO ANDRÉS CABRERA COTRINA, NICOLAS DAVID CABRERA COTRINA, y la menor NATALIA CABRERA COTRINA, junto con la señora LUZ MERY COTRINA ROMERO, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, artículo 386, del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso interpuesto por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: En atención al cronograma del ICBF, se señala para el **miércoles veintinueve (29) de marzo de la anualidad avante, a las 10:00 a.m.**, fecha en la que debe concurrir el grupo indicado. Por secretaría diligénciese el **FUS**, remítase a las partes y a la autoridad a que haya lugar, asimismo remítase al Laboratorio copia del comprobante de pago de la prueba genética.

TERCERO: COMUNICAR al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 06 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 09 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
